



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 882

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00573-00
 76001-33-40-021-2016-00597-00
DEMANDANTES: MARÍA DORA ILSA CARMONA RAMÍREZ
 ADÁN DE JESÚS LEÓN ZUÑIGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 18 de Julio 2019

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante en ambos procesos, mediante escrito visible a folios 133-138 del CP de este asunto, oportunamente interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 070 del 29 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone que "Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita, la cual sea dicho de paso se estima pertinente realizarla de forma simultánea con la del proceso que tiene radicado abreviado No. 2016-00573-00.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- FIJAR la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para realizarla de manera conjunta en los radicados del encabezado, para el día **jueves 25 de julio de 2019 a las 3:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 9 que se ubica en el piso quinto (5) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
 Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 087, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiagc de Cali, diecinueve de Julio de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓREZ
Secretario



LIBERTAD Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 881

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00573-00
 76001-33-40-021-2016-00597-00

DEMANDANTES: **MARÍA DORA ILSA CARMONA RAMÍREZ**
ADÁN DE JESÚS LEÓN ZUÑIGA

DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)**

Santiago de Cali, 18 de Julio 2019

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante en ambos procesos, mediante escrito visible a folios 111-116 del CP de este asunto, oportunamente interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 071 del 29 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone que "Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita, la cual sea dicho de paso se estima pertinente realizarla de forma simultánea con la del proceso que tiene radicado abreviado No. 2016-00573-00.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- FIJAR la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para realizarla de manera conjunta en los radicados del encabezado, para el día **jueves 25 de julio de 2019 a las 3:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 9 que se ubica en el piso quinto (5) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
 Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 087, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, diecinueve de Julio de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 880

RADICADO: 760013340021-2016-00429-00
DEMANDANTE: CARMEN NYDIA GONZÁLEZ DE ZÚÑIGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 18 de Julio 2019

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación, impetrado por la parte actora contra la sentencia proferida por el Despacho en primera instancia.

ANTECEDENTES

El 03 de julio de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, contra la sentencia No. 082 del 18 de junio de la misma anualidad, proferida en audiencia inicial de la misma fecha (folios 160-166 del CP).

CONSIDERACIONES

Para comenzar debe indicarse que a través de la sentencia apelada se negaron las pretensiones incoadas en la demanda, lo cual conduce a omitir la realización de la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA.

Como segundo, debe considerarse que la apelación es la actuación procedente cuando se pretende la revocatoria de una sentencia de primera instancia, conforme con lo establecido en el artículo 243 del CPACA, siendo éste el recurso empleado por la parte actora en el asunto concreto, sustentándose ante la autoridad correspondiente.

Finalmente, se destaca que el término dentro del cual podía allegarse el recurso procedente contra la providencia, feneció el 4 de julio de 2019 y como la alzada se presentó el día anterior, entonces es posible afirmar que se impugnó de manera oportuna.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos legales, se concederá la apelación y se dará aplicación al artículo 247 del CPACA, ordenándose la remisión del proceso ante el superior para lo de su cargo.

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte actora contra la sentencia No. 082 del 18 de junio de 2019, obrante a folios 160-166 del CP.
- 2.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

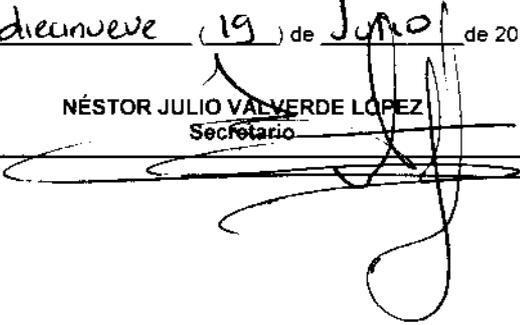

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 087, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Junio de 2019, a las 8 a.m.

NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ
Secretario





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 879

RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00191-00
DEMANDANTE: HUGO FERNEY CARABALÍ VIVEROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LAB

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2019

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante Auto Interlocutorio No 307 del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), con la cual se confirma el Auto Interlocutorio No. 1343 del 17 de octubre de 2018, a través del cual se ordena suspender provisionalmente el Decreto 149 del 26 de abril de 2018 emanado del despacho del Alcalde del Municipio de Jamundí. Conforme con lo expuesto, en firme el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 087 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diecinueve 19 de Julio de 2019, a las 6 a.m

NÉSTOR JULIO VALVERDE TORRES
 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 394

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00298-00
ACCIONANTE: JAIR CARDENAS HURTADO
ACCIONADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18/07/2019

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito visto a folios 245 a 250 del expediente, interpuso de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia No. 075 del 7 de junio de 2019 (folios 237 - 240), proferida en audiencia de la misma fecha, el cual es procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

Ahora bien, atendiendo que el fallo proferido no es de carácter condenatorio, no es menester citar a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, razón por la cual se concederá el recurso de apelación interpuesto.

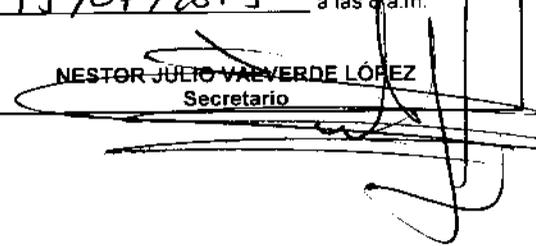
En virtud de lo antes expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la apoderada de la parte actora, contra la Sentencia No. 075 del 7 de junio de 2019.
2. Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>087</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19/07/2019</u> a las <u>8</u> a.m.
 NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario

